



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6807-SPA-5090
y acumulado: PAOT-2022-6816-SPA-5095

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3362 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 09 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2022-6807-SPA-5090** y acumulado **PAOT-2022-6816-SPA-5095**, relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1- (...) *el perrito está dentro de una camioneta vieja pareciera abandonada el techo es descubierto, él se encuentra en la parte trasera de la camioneta, esta desnutrido, pulgoso además está a la intemperie del sol, frío etc.* (...) [Ubicación de los hechos: calle San Valentín, sin número, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...) y 2- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo de color gris), el cual se encuentra en una camioneta amarrado y amordazado de manera permanente sin alimento, ni agua, por lo que se observa delgado.* (...) [Ubicación de los hechos: San Valentín, sin número, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle San Valentín, sin número, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6807-SPA-5090
y acumulado: PAOT-2022-6816-SPA-5095

No. Folio: PAOT-05-300/200-

33621-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó frente al inmueble ubicado en San Valentín, sin número, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, observando al exterior un vehículo marca Dodge, tipo RAM 4000, conocida como de redillas, estacionado, con placas del Estado de México, por un orificio al interior de la batea se observó acumulo de desechos de construcción, llantas, así como un ejemplar canino de color negro, mestizo, talla mediana, el cual se encontraba postrado de cubito lateral izquierdo, con hiperextensión de miembros anteriores, condición corporal caquéxica, no se apreciaron movimientos respiratorios, asimismo se encontraba atado con un lazo de aproximadamente 90 cm de longitud, que se sujetaba desde una silla directamente a su cuello, tras observar detenidamente al ejemplar, se constató que este se encontraba muerto y debido a que no se percibieron malos olores, se pudo determinar que llevaba horas de fallecido, asimismo, no se evidenciaron recipientes de agua o alimento. Posteriormente se estableció comunicación con un habitante del domicilio frente al cual se encontraba el vehículo, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó desconocer al propietario, además de que si había escuchado a un perro, pero no sabía que pasó con él, no obstante, un vecino circundante refirió que el vehículo pertenecía a un familiar de la persona que atendió la diligencia.

Por lo anterior, se solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría la valoración de la presentación de la denuncia penal correspondiente.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas, al haberse requerido la valoración para la denuncia penal a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó frente al inmueble. Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó frente al inmueble ubicado en San Valentín, sin número, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, observando al exterior un vehículo marca Dodge, tipo RAM 4000, conocida como de redillas, estacionado, con placas del Estado de México, por un orificio al interior de la batea se observó acumulo de desechos de construcción, llantas, así como un ejemplar canino de color negro, mestizo, talla mediana, el cual se encontraba postrado de cubito lateral izquierdo, con hiperextensión de miembros anteriores, condición corporal caquéxica, no se apreciaron movimientos respiratorios, asimismo se encontraba atado con un lazo de aproximadamente 90 cm de longitud, que se sujetaba desde una silla directamente a su cuello, tras observar detenidamente al ejemplar, se constató que este se encontraba muerto y debido a que no se percibieron malos olores, se pudo determinar que llevaba horas de fallecido, asimismo, no se evidenciaron recipientes de agua o alimento. Posteriormente se estableció comunicación con un habitante del domicilio frente al cual se encontraba el vehículo, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó desconocer al propietario, además de que si había escuchado a un perro, pero no sabía que pasó con él, no obstante, un vecino circundante refirió que el vehículo pertenecía a un familiar de la persona que atendió la diligencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6807-SPA-5090
y acumulado: PAOT-2022-6816-SPA-5095

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3362 -2023

- Por lo anterior, se solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría la valoración de la presentación de la denuncia penal correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ER

